

ORDENANZA N° 168/85

(Versión Taquigráfica Acta N° 943)

"REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE *SAMAY HUASI*"

ARTÍCULO 1º: La finca "Samay Huasi" de la Universidad Nacional de La Plata, funcionará bajo la advocación de la actividad pública y cultural del Doctor Joaquín V. González.

Será utilizada para las siguientes finalidades:

- a) Descanso, creación estética, investigación científica, extensión universitaria, integración regional.
- b) Residencia temporaria de artistas, escritores, personal y jubilados y estudiantes de esta Universidad.
- c) Museo de arte "Antonio Alice", museo de historia natural y biblioteca general, con habilitación al público.

A) DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 2º: Se entiende por residencia temporaria, a la permanencia en la finca de una o varias personas. En todos los casos el alojamiento será pago.

ARTÍCULO 3º: Cada beneficiario, a excepción de los estudiantes, tendrá derecho a solicitar alojamiento para sí y familiares de primer grado.

ARTÍCULO 4º: El hospedaje comprenderá: habitación, desayuno, almuerzo y cena completa, no incluyéndose bebidas.

ARTÍCULO 5º: Las solicitudes de hospedaje serán presentadas y meritadas en la Secretaría de Extensión Cultural y Difusión de la Universidad debiéndose llenar a dichos efectos el correspondiente formulario que otorgará la misma dependencia, contemplando nombre completo y número de documento del o de los solicitantes y motivos del viaje.

ARTÍCULO 6º: A los efectos de reservar hospedaje, la Universidad llevará un Registro de solicitudes, las que serán consideradas por riguroso orden de presentación.

En dicho registro deberá asentarse la correspondiente presentación, la autorización y la confirmación del viaje.

El orden de presentación que determinará las reservas de hospedaje, sólo podrá ser alterado cuando el Rector de la Universidad considere necesario hacerlo, lo que quedará debidamente asentado en el presente registro, constanding las causas que lo motivan. Esta circunstancia será comunicada de inmediato al interesado que se afecte, ofreciéndosele nuevo turno.

ARTÍCULO 7º: La autorización de estada será suscripta, en todos los casos por el Secretario General de la Universidad y comunicada al establecimiento.

ARTÍCULO 8°: Una vez asentadas en el Registro las respectivas presentaciones, se archivarán los correspondientes formularios.

ARTÍCULO 9°: La confirmación del pedido deberá hacerse con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de reserva.

ARTÍCULO 10°: El pedido no podrá formularse por más de diez (10) días que serán consecutivos y contados desde la fecha de la autorización.

Cuando las circunstancias lo requieran, podrá ser ampliado hasta un máximo de quince (15) días, siempre que no existan solicitudes posteriores y las razones que se aduzcan estén fundamentadas debidamente. Esta prórroga debe autorizarla el Secretario General, previo informe del Director de la finca.

Para solicitar nuevo alojamiento deberá transcurrir un periodo no menor de seis (6) meses al concedido anteriormente, salvo expresa resolución del Secretario General.

ARTÍCULO 11°: En caso de enfermedad repentina o inconvenientes de fuerza mayor, el huésped podrá permanecer más tiempo que el autorizado; en estos casos el Director de la finca deberá informar telegráficamente al Secretario General, especificando los motivos.

ARTÍCULO 12°: El Director exigirá de los huéspedes, sin excepción y previo al alojamiento, la documentación personal de cada uno de ellos, dejando constancia de los datos en el Registro que a tales efectos le proveerá la Universidad, debidamente foliado y rubricado.

ARTÍCULO 13°: Las personas afectadas en su salud, deberán acompañar a la solicitud un informe médico, expedido por la Dirección de Sanidad de la Universidad. No se autorizará el pedido, bajo ningún concepto, cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas o que pueda afectar a la normal convivencia.

ARTÍCULO 14°: Para cumplimentar el propósito de que Samay Huasi actúe como fuente de difusión cultural de la zona, los artistas y escritores y en especial los profesores que obtengan alojamiento, serán invitados por el Rector a colaborar con tal propósito, dictando conferencias o cursillos de su especialidad.

ARTÍCULO 15°: Los estudiantes podrán solicitar hospedaje para cumplir tareas de aprendizaje, investigación o actividades de extensión universitaria y cultural a desarrollar en la zona o en el ámbito de la Universidad, las que deberán ser previamente explicitadas a las autoridades del establecimiento al cual pertenecen.

ARTÍCULO 16°: En el caso del artículo anterior, deberá estar acompañado del informe respectivo del Establecimiento del cual proviene, especificando si se han aprobado o no las tareas propuestas, en este último caso no se dará curso al pedido.

Cuando los solicitantes sean mayores de edad, deberán designarse tres (3) responsable del grupo. Si fuesen menores de edad, deberán consignar los datos del docente que se responsabilice de la conducción del grupo, como así también la autorización de los padres o tutores.

ARTÍCULO 17°: A requerimiento del Rector, cada Dependencia de la Universidad podrá designar personal docente o técnico, para cumplir labores de su especialidad. Con los mismos fines podrá recabar la colaboración de personas o instituciones de la región.

ARTÍCULO 18°: El Rector de la Universidad podrá invitar o autorizar especialmente a las personas que considere merecedoras de tal distinción, fundamentando las razones.

ARTÍCULO 19°: El costo diario del alojamiento será determinado por el señor Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 20°: El Director de Samay Huasi no podrá alojar personas que no estén autorizadas expresamente.

ARTÍCULO 21°: La Dirección del establecimiento reservará sin ocupar una habitación debidamente equipada, que podrá utilizar el Rector o los consejeros universitarios, como así los invitados especialmente por el primero.

B) DEL MUSEO DE ARTE

ARTÍCULO 22°: El Museo de Arte llevará el nombre de "Antonio Alice" como justo homenaje al artista pintor que fuera gran amigo del Rector Joaquín V. González.

ARTÍCULO 23°: El Museo será integrado con obras pertenecientes a artistas argentinos, con temática o elementos regionales, y que genéricamente correspondan a las artes plásticas.

ARTÍCULO 24°: Con el fin de garantizar la calidad de las obras destinadas al Museo, todo ingreso deberá contar con la aprobación del Consejo Superior, el que solicitará la colaboración de artistas especializados, de preferencia pertenecientes a la Facultad de Bellas Artes de La Plata, quienes fundamentarán su opinión respecto a la calidad artística del autor y de la obra. Ingresarán por la sección patrimonio.

ARTÍCULO 25°: Las obras que integren el acervo no podrán ser trasladadas del local que ocupa el Museo.

ARTÍCULO 26°: Cada obra llevará, en lugar visible, las referencias sobre el autor, título, procedimiento, etc.; como así, el número que le corresponda por catálogo y por inventario. El número de catálogo corresponderá a la ficha del autor; en esta ficha constará la biografía completa del mismo y fotografía de la obra con su respectiva descripción, la cual podrá consultarse en el propio local del Museo, a disposición de los numerosos turistas que visiten la finca; un duplicado de la ficha se conservará en la Sección Patrimonio de la Universidad.

C) DEL MUSEO ARQUEOLOGICO

ARTÍCULO 27°: El Museo de Historia Natural tendrá carácter regional, y se formará con los materiales existentes y con otros que ingresen como resultado de excursiones de estudio, compra, donación, etc..

ARTÍCULO 28°: Estos materiales se ordenarán, clasificarán y registrarán, de acuerdo con las normas científicas y de organización que suministre la Facultad de Ciencias Naturales, que en ese aspecto tendrá a su cargo una permanente fiscalización.

ARTÍCULO 29°: Mientras el Museo no disponga de un taller y el personal especializado en esas tareas, todos los materiales se prepararán en dicha Facultad de Ciencias Naturales con personal de la misma.

ARTÍCULO 30°: Una vez que el Museo esté funcionando y mientras no cuente con personal técnico, la Facultad de Ciencias Naturales, procederá con su personal a redactar para el público la guía respectiva.

D) DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA

ARTÍCULO 31°: La Biblioteca será pública con servicios de consulta, en la sede, préstamo a domicilio y préstamos especiales temporarios de conjunto de obras a los colegios y entidades científicas y culturales.

ARTÍCULO 32°: Su acervo tendrá carácter general, figurando en el mismo las obras más representativas la ciencia, el arte y letras, que respondan a los estudios que se realizan en la zona, como así algunos libros de referencia.

ARTÍCULO 33°: La Biblioteca Pública de la Universidad Nacional de La Plata, asesorará acerca de la adquisición de las obras que han de formar el núcleo básico del acervo, como así mismo en los casos que se lo considere necesario.

ARTÍCULO 34°: Para su administración, la Biblioteca llevará:

- a) Libro de inventario donde se asentará cada obra, en el orden de su ingreso y que será a la vez registro de bienes del Estado.
- b) Catálogo topográfico, que determina la ubicación del libro en la estantería.
- c) Registro de lectores. Cada uno de los libros será fichado por duplicado.

ARTÍCULO 35°: Para consultar libros en la sede bastará la exhibición de un documento de identidad.

ARTÍCULO 36°: La tarjeta de lector permitirá retirar tres (3) libros a domicilio, por un plazo de quince (15) días. Las entidades que deseen obtener en préstamo un número mayor de obras y/o por un plazo mayor, lo recabará por nota al responsable de la Biblioteca.

ARTÍCULO 37°: Por la aprobación de la presente, derógase la anterior reglamentación; Ordenanza aprobada en sesión de Consejo Superior de fecha 12 de noviembre de 1958 y toda otra resolución modificatoria.
